

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Siete (7) de Julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO No. 2017-00043-00
Clase: VENTA DE COSA COMUN
Demandante: GLORIA CECILIA ROMERO MORENO
Demandados: ANA BERTHA ROMERO MORENO Y OTROS

Visto el Informe Secretarial que antecede, el despacho pone de presente que debido a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y que se ha venido presentando con ocasión de la pandemia COVID 19, que obligó igualmente a que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del presente año, decretara la suspensión de términos procesales en los Juzgados, Tribunales y Altas Cortes, durante el periodo comprendido entre el 16 y el 20 de marzo, situación que fue prorrogada por los Acuerdos PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo y PCSJA20-11532 del 11 de abril del año en curso, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 07 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo del año en curso y PCSJA20-11567 del 05 de junio del presente año, que prorrogó la suspensión de términos desde el 9 hasta el 30 de junio y dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1º. de Julio del presente año y el PCSJA20-11581 del 27 de junio, en el que se reitera que el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º. de Julio se sujetara a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567, sin que este asunto estuviera enlistado dentro de aquellos que de manera excepcional se le hubiera podido dar trámite durante el término que duró la suspensión general de términos decretada por esa H. Corporación, el despacho procederá a resolver las solicitudes elevadas por las partes en litigio.

Respecto a la petición elevada por las demandadas el 27 de mayo del año en curso, a través del correo electrónico de este Estrado Judicial, la que si bien como se indicó en auto calendarado el nueve (9) de Junio del presente año, no cuenta con las respectivas firmas, considera el despacho que debe pronunciarse sobre las circunstancias allí planteadas y tomar las medidas pertinentes del caso.

1.- En primer lugar, previo a designar al auxiliar de la justicia que reemplace a la señora MARTHA MABEL MARTINEZ FUENTES, quien fuera designada como secuestre del bien inmueble trabado en litis, alléguese copia del registro civil de defunción con el fin de acreditar su deceso.

Con el fin de corroborar lo dicho por la parte demandada, en cuanto a la entrega de unos dineros a la auxiliar de la justicia, se dispone que por Secretaria se oficie al lugar donde ella recibía notificaciones, para que alguno de sus allegados indique si dentro de los documentos dejados por la mencionada señora se encuentran algunos relacionados con los dineros recibidos de manos de la señora Nelly patricia Romero Rey, por concepto de cánones de arrendamiento del inmuebles objeto de este proceso.

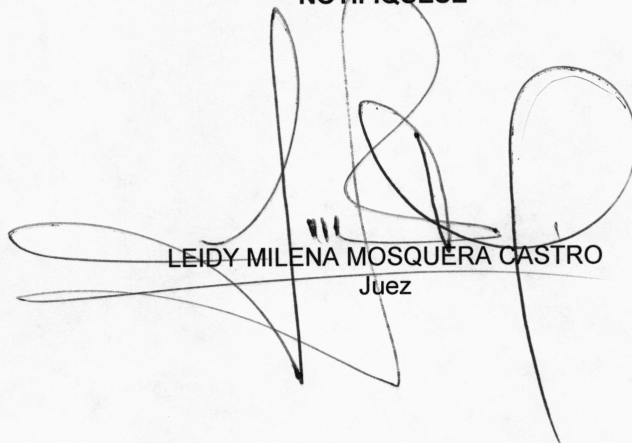
2.- Oficiese a la señora NELLY PATRICIA ROMERO REY, para que en forma inmediata consigne a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales y para el proceso de la referencia, los dineros que ha venido recibiendo por concepto de cánones de arrendamiento, ante la negligencia según las peticionarias de la auxiliar de la justicia, con el fin de proceder a su entrega a las partes en el porcentaje que a éstas les corresponda, petición esta que fue

coadyuvada por la apoderada de la parte actora en el memorial obrante a folio 139 del paginario.

3.- En cuanto a la designación de la señora NELLY PATRICIA ROMERO REY como secuestre tal como lo peticona la parte pasiva, no se accede a la misma teniendo en cuenta que no se cumple con las exigencias del art. 47 y subsiguientes del C. G. del P., pero con el fin de que no se cause detrimento patrimonial a los intereses de las partes, mientras el término que conlleve la designación de un nuevo secuestre en remplazo de la supuestamente fallecida Martha Mabel Martínez Fuentes, se dispone que la señora Nelly continúe recibiendo los cánones de arrendamiento, debiéndolos consignar a órdenes del juzgado a medida que se vayan causando.

4.- Una vez, puestos a órdenes del Juzgado los dineros a que se refiere la parte demandada y conforme lo peticionado por la parte actora, en el escrito que antecede, se procederá a hacerles entrega de los mismos a las partes en el mismo porcentaje de su derecho de dominio sobre el inmueble objeto de litigio.

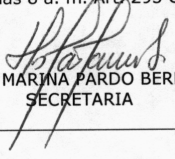
NOTIFIQUESE



LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 0012

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de Julio de 2020, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.



FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

